

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 14 de Diciembre de 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Diciembre de 1896, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

BERZOSA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Números 1.839 al 44 del inventario.--Seis tierras, en término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luis Carro, que miden en junto una superficie de 48 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 9 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 1 celemin de cabida, donde dicen Los Linares, que linda al Norte con propiedad de Pablo Romero y lo mismo al Oeste, Sur de Simón Carro, y Este de Juan Jorge.

2. Otra tierra, de igual clase que la anterior, de 2 celemines y medio de cabida, en el Recodo de la Fuente, que linda el Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Victoriano Carro.

3. Otra tierra, de igual clase que las dos anteriores, de 2 celemines de cabida, en los Puentes,

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

que linda al Norte con una colada, Sur con propiedad de los herederos de Marcelino Romero y Oeste con el Arroyo madre.

4. Otra tierra, de igual clase que las tres anteriores, de 1 celemin de cabida, en el Rosabano, que linda al Norte con propiedad de Gaspar Hernando, Sur de Victoriano Carro, Este con el camino de Santervás y Oeste se duda.

5. Otra tierra, de igual clase que las cuatro anteriores, de 2 celemines de cabida, en Malmarrajoso, que linda al Norte y Sur con propiedad de Nicolás Gómez, Este de Valentín Hernando y Oeste de Nicolás Gómez.

6. Otra tierra, de igual clase que las cinco anteriores, de 2 celemines de cabida, en la Majadona, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Mariano Carro Romero y Oeste con un arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizadas en 43 pesetas 25, y en venta en 48 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por 100, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 40 pesetas y 80 céntimos.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta, 2 pesetas 4 céntimos

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 3.035 al 49 del inventario.—Una heredad, compuesta de 13 trozos de tierra y 2 viñas, sitos en término de Berzosa, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Gómez Carro, las tierras miden en junto una superficie de 63 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de celemin y medio de cabida, donde dicen Velcolarón, que linda al Norte con liegos, Sur con un barranco, Este con propiedad de Petra Llorente y Oeste de Isidro Rejas Carro.

2. Otra ídem ídem, de cuatro celemines, en la Cerradilla, que linda al Norte con propiedad de

Pedro Gómez, Sur de los herederos de Eugenio Almazán, Este de Martín Gómez y Oeste con el camino de Zayuelas.

3. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines en el Cuento, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Román Carro y Oeste de Félix Hernando.

4. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines, en Valdelomo, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Almazán, Sur de Santiago Carro y lo mismo al Este, y Oeste con liegos.

5. Otra íd. de íd. íd, de 3 celemines, también en Valdelomo, que linda al Norte con camino, Sur y Este con propiedad de Antonio Carro y Oeste con liegos.

6. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines, en dicho sitio, en donde dicen Cabeza, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de los herederos de Esteban Carro.

7. Otra íd. de íd. íd, de 3 celemines, en el Arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un camino, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Francisco Miguel.

8. Otra íd. de íd. íd, de 3 celemines, en Cerro la Casa, que linda á los cuatro vientos con liegos.

9. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines, también en Cerro la Casa, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Higinio Carro y Carro.

10. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines, en la Majadilla, dando vista á la sendilla, que linda al Norte con propiedad de Alejandro Carro, Sur se duda, Este y Oeste con barrancos.

11. Otra íd. de íd. íd, de 5 celemines, en Majadilla Verde, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

12. Otra íd. de íd. íd, de 3 celemines, en los Horcajos, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Catalina Blanco, Sur de Prudencio Torre y Este con liego.

13. Otra íd. de íd. íd, de 2 celemines, también en los Horeajos, que linda al Norte con liego, Sur y Oeste con propiedad de Higinio Carro y Este de Román Carro Hernando.

14. Una viña, en el Cerritón, que tiene cien cepas; se encuentra en mal estado de conservación

y crecimiento, y linda al Norte con propiedad de Valentía Carro, Sur de Antonio Hernando, Este de Aniceto Gómez y Oeste de Higinio Carro.

15. Otra viña de 40 cepas, también en mal estado de conservación y crecimiento, en Carra-Zapata, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Román Carro, Este y Oeste de Martín Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y de las dos viñas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasán en renta en 2 pesetas 97 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas 75 céntimos y en venta en 73 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 62 pesetas 5 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 3 057 al 3 106 del inventario.—Una heredad, compuesta de 48 tierras, mitad de otra y una viña, sitas en término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Torre Carro, midiendo las tierras en junto una superficie de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 3 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 3 celemines de cabida, donde dicen Malmarrajoso, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de los herederos de Juan Hernando y Este de los herederos de Melchor Torre.

2. Otra tierra de íd. de íd. de un celemin, en Carravilla, que linda al Norte con propiedad de Manuel Redondo, Sur de los herederos de Pedro Carro Blanco, Este con el camino de Salmonte y Oeste con un arroyo.

3. Otra tierra de íd. de íd., de celemin y medio de cabida, en los Cañamares de Cisterna, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre Llorente, Sur de los herederos de Julián Carro, Este con un arroyo y Oeste con el arroyo madre.

4. Otra tierra de íd. de íd., por bajo de la Cruz del Prado, de un celemin, que linda al Norte y

Oeste con propiedad de los herederos de Nicolás Gómez, Sur de Andrés Gómez y Este de Pedro Torre Carro.

5. Otra tierra de íd. de íd., de un celemin, en la Poza, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Gabriel Hernando, Sur de los herederos de Julián Torre, Este con un arroyo y Oeste de los herederos de Gabriel Hernando.

6. Otra tierra de íd. de íd., de 2 celemines, encima de la calzada del Puente de Arriba, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Nicolás Carro, Sur liego, Este de los herederos de Eugenio Almazán y Oeste de Saturnino Torre.

7. Otra tierra de íd. de íd., de un celemin, en el camino de las Viñas, que linda al Norte y Oeste con camino, Sur con propiedad de los herederos de Ventura Rejas y Oeste de los herederos de Juana Gómez.

8. Otra tierra de íd. de íd., de un celemin, en el Sestil de Unfría, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Ventura Hernando, Sur de los herederos de Fernando Llorente, Este con una pradera y Oeste con un camino.

9. Otra tierra de íd. de íd., de 3 celemines, en la Majada de la Cabaña, que linda al Norte con propiedad de Juan Hernando, Sur de Juana Gómez, Este de los herederos de Mateo Almazán y Oeste de los herederos de Clemente Carro.

10. Otra tierra de íd. de íd., de 3 cuartillos, en lo primero de Valdeportillo, que linda al Norte con un liego, Sur con un arroyo, Este con propiedad de Saturnino Torre y Oeste de Dámaso Hernando.

11. Otra tierra de íd. de íd., de 2 celemines, en Valdearruso, que linda al Norte con propiedad de Pedro Carro Blanco, Sur, Este y Oeste de Pedro Almazán.

12. Otra tierra de íd. de íd., de un celemin, en Unfría, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Mateo Almazán, Sur de Santiago Carro, Este con una pradera y Oeste con heredades particulares.

13. Otra tierra de íd. de íd., de 2 cuartillos, en Valdeperigáñez, que linda al Norte con propiedad de Tomás Torre, Este de Pablo Gómez, y Oeste con liego.

14. Otra tierra de íd. de íd., de un celemin, en Villaluengo, que linda al Norte con propiedad de

Pedro Llorente, Sur de Angel Rejas, Este con liego y Oeste con un arroyo.

15 Otra tierra de id. de id. de 2 celemines y medio, en Boca-valdeles, que linda al Norte con propiedad de Julián Carro, Sur con el camino de Valdealvín, Este con propiedad de Clemente Torre y Oeste de Marín López.

16. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio, en el arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un liego, Sur con el arroyo madre, Este con tierra de la capellenía y Oeste con propiedad de Saturnino Torre.

17. Otra tierra de id. de id. de 2 celemines y medio, en las Laderas, que linda al Norte con propiedad de Clemente García, Sur con un liego, Este con propiedad de María Torre, y Oeste de Clemente Carro.

18. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio de cabida, en el barranco de la Cruz del Prado, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Norberto Hernando, Sur con un barranco, Este con un camino y Oeste se ignora.

19. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en el Rubial de Fernando Carro, que linda al Norte con propiedad de Ventura Hernando, Sur con una senda. Este con propiedad de Toribio Carro y Carro, y Oeste se ignora.

20. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio, en el Huerto de Vicente, que al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Pedro Carro Hernando y Este de Juan Torre.

21. Otra tierra de id. de id. en Valdeler, de un celemin y dos cuartillos de cabida, linda al Norte con propiedad de Clemente Carro, lo mismo al Sur, Este de Julián Carro y Carro y Oeste se ignora.

22. Otra tierra de id. de id. de 2 celemines, en Cabeza Benito, que linda al Norte con propiedad de Antonio de Pablo, Sur con un liego, Este con un camino y Oeste con propiedad de Félix Carro.

23. Otra tierra de id. de id. en la Roza, de un celemin, que linda al Norte y Este con liegos, Sur se duda y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

24. Otra tierra de id. de id. de 2 celemines, en el Alto del Colmenar, que linda al Norte con

propiedad de Julián Carro y Carro, Sur, Este y Oeste con liegos.

25. Otra tierra de id. de id. de 2 cuartillos, en Pradera Cascante, que linda al Norte con pradera, Sur con propiedad de José Carro Gómez, Este de Julián Rejas y Oeste se ignora.

26. Otra tierra de id. de id. de un celemin, en Unfría, que linda al Norte con propiedad de Saturnino Torre, Sur y Oeste de Ildefonso Torre y Este de Gaspar Hernando Blanco.

27. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en San Mamés, que linda al Norte con propiedad de Julián Romero, Sur de Manuel Gómez, Este con tierra de los canónigos de Oficio de la Santa Iglesia de Osma y Oeste con un camino real.

28. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en el Llano de Va deacino, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Marcos Torre, Sur de Eusebio González, Este de Saturnino Torre y Oeste un barranco.

29 Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en Valdelobos, que linda al Norte y Este con barrancos, Sur con propiedad de Juan Blanco y Oeste de Saturnino Torre.

30. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en los Ribachos, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Tomasa Carro y Oeste de Juan Torre.

31. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en la Roca Unfría, que linda al Norte con una pradera, Sur con un liego, Este con propiedad de Fulgencio Gómez y Oeste de Ramona Carro.

32. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en los Horeajos, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con tierras particulares y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

33 Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en el Pardal de la Cabaña, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Saturnino Torre Este liego y Oeste con tierras particulares.

34. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en lo bajero de Valdeler, que linda al Norte con tierras particulares, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julián Carro y Carro.

35 Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en la Hoya de Valdeperigáñez, al Norte es el lindero, Sur con camino Real, Este con propiedad

de los herederos de Sinfiriano Gómez y Oeste de Esteban Carro

36. Otra tierra de id. de id., de 3 celemines, en el Roblón de Majilla Verde, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Tomasa Carro, Este de Toribio Carro Hernando y Oeste con una senda.

37. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en el Torco, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur se ignora y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

38. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en el Enebro de las raíces, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julián Carro y Carro.

39. Otra tierra de id. de id., de un celemin, junto á la Huerta de la Carrera, que linda al Norte con propiedad de Idefonso Torre, Sur del duque de Frías. Este de Tomasa Barrio y Oeste de Pedro Torre.

40. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Valdejunémez, que linda al Norte con propiedad de Casimiro Torre, Sur de Nicolás Martínez, Este un cardal, y Oeste de Juan Torre.

41. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en Vallejolicés, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Juan Carro Torre y Este de Manuel Gómez.

42. Otra tierra de id. de id., de 3 celemines, en el Rubial de Salmonte, que linda al Norte y Oeste con propiedad de los herederos de Silverio Torre, Sur de duda y Oeste con liego.

43. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Cañalizo, que linda al Norte con propiedad de Clemente García, Sur de Casimiro Torre, Este con liego y Oeste con un camino.

44. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en el Cuento, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Bernardo Cabrerizo y Este de Dionisio Arran.

45. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio, en la Boca de Valdeportillo, que linda al Norte con propiedad de Francisco Blanco, Sur con un Cardal, Este el río de la Fuente y Oeste con propiedad de Matías Hernando.

46. Otra tierra de id. de id., de 3 cuartillos, en

los huertos de Valdegrulla, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con un huerto.

47. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en la pradera de Valdeocino, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Eugenio Hernando, Este de José Zayuelas y Oeste con una pradera.

48. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en la Majadona, que linda al Norte con propiedad de Clemente Carro Torre, Sur de Julián Carro, Este liego y Oeste de duda.

49. Mitad de una tierra, en la Boca de Untría, que mide toda ella un celemin, y linda al Norte con propiedad de los herederos de Juan Gómez, Sur de Eugenio Mañanas, Este con un arroyo y lo mismo al Oeste.

50. Una viña, en donde dicen Debajo de la Cabaña, de 100 cepas, encontrándose en mal estado de conservación y crecimiento, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre, Sur con liego, Este con un camino y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasar en renta en 13 pesetas 16 céntimos, capitalizadas en 296 pesetas 25 céntimos y en venta en 329 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por 100, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 279 pesetas 65 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 13 pesetas 98 céntimos.

Soria 22 de Noviembre de 1896.

El Administrador,
P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que

quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez

que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Noviembre de 1896.

El Administrador,
P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero,

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes	3 pascuas
3 meses	8
6	18
12	38

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente	1 pasaja
Un número atrasado	21

ADMINISTRACION
Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejedor.—1908.

Los compradores de los bienes nacionales...
Con el fin de que los interesados en adquirir los bienes nacionales...
Para que los interesados en adquirir los bienes nacionales...

Responsabilidades
on que incurran los rematantes por falta de pago del primer plazo

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-
pleta con el importe del depósito dentro del primer
plazo de quince días se subsiste de nuevo la fianza
de quince días en beneficio del Tercero la cantidad de-
positada, sin que el rematante conserve sobre ella
derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta
en el caso de ampararse la subasta ó venta por cau-
sas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 10. (Tercero 2.º) Si dentro de los quince
días siguientes al de haberse notificado la adjudica-
ción de la fianza no se satisface el primer plazo
y los demás gastos de la venta, el depósito inter-
sante definitivamente en el Tercero.

El Administrador
ALONSO FERNANDEZ

El Administrador de Bienes Nacionales...
El Administrador de Bienes Nacionales...
El Administrador de Bienes Nacionales...